



CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

JOSÉ TORO JIMÉNEZ

"J.S.R. LA PEÑA SANTA ROSA" - COIHUECO - REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. GVG-0869

En Concepción, a 15 de octubre de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Director Regional, don **LUIS GONZÁLEZ TORRES**, cédula de identidad N° 14.354.839-2, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **JOSÉ TORO JIMÉNEZ**, cédula de identidad N° 9.815.671-2, con domicilio en Sector Dadinco S/N, San Nicolás, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXOS N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **15 NIÑOS Y NIÑAS**, respectivamente, beneficiarios de la institución.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El servicio encomendado será efectuado por don **JOSÉ TORO JIMÉNEZ**, cédula de identidad N° 9.815.671-2, con domicilio en Sector Dadinco S/N, San Nicolás, siendo asistido en el servicio por doña **VERÓNICA PLAZA SUÁREZ**, cédula de identidad N° 11.148.806-1, del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$450.000.-** (cuatrocientos cincuenta mil pesos), exenta de IVA.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. Las partes dejan constancia que el servicio de transporte se inició el **29 DE JULIO DE 2013** y se extenderá hasta el **10 DE ENERO DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que el período en que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento no devengará pago alguno en su favor.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Disponer se recojan y dejen en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Disponer se transporte a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) Disponer que no se transporten más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Disponer que se vele por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Disponer que se efectúe el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **11:30 a las 12:30** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 17:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

SEXO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo de la cláusula cuarta.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **H1 SVX 2.5**, año **2006**, placa patente **ZJ-5650-1**.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

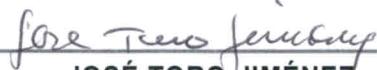
OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **08 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



JOSÉ TORO JIMÉNEZ
9.815.671-2
TRANSPORTISTA




LUIS GONZÁLEZ TORRES
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

JOSÉ TORO JIMÉNEZ

"J.S.R. LA PEÑA SANTA ROSA" - COIHUECO - REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. GVG-0869

Transportista	JOSÉ TORO JIMÉNEZ
Conductor	JOSÉ TORO JIMÉNEZ
Acompañante	VERÓNICA PLAZA SUÁREZ

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	BLANCA RIQUELME GONZALEZ	CRISTÓBAL BASTÍAS
2	RUDDY ROSSI CAMPOS	RADDAL ROSSI BRAVO
3	ÉRICA ELGUETA	BASTIÁN CAMPOS ELGUETA
4	MIRNA CARRASCO	CAMILA MUÑOZ
5	MARIA RIQUELME VIDAL	CATALINA ERIZA RIQUELME
6	RUTH SAN MARTIN	SOFÍA PRIETO SAN MARTIN
7	LUIS ELGUETA	GASPAR ELGUETA
8	MARIA PALAVECINO	MAXIMILIANO IRRIBARRA
9	DAYANA VASQUEZ	GIOVANNI GALLEGOS
10	MARGARITA RIQUELME	BASTIÁN PARRA
11	ESTRELLA VERGARA	DIEGO FERNÁNDEZ
12	JESSICA FUENTES	VICENTE ACUÑA
13	BÁRBARA VERGARA	OLIVER ARENAS
14	MARGARITA RIQUELME	ALONSO PARRA
15	LETICIA GARRIDO	VICENTE ORELLANA

José Toro Jiménez

JOSÉ TORO JIMÉNEZ
9.815.671-2
TRANSPORTISTA



LUIS GONZÁLEZ TORRES
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

[Handwritten mark]